

Gaceta de Puerto-Rico,

SE PUBLICA

Todos los Martes, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

Año 1891.

JUEVES 12 DE NOVIEMBRE

Número 136

PARTE OFICIAL

GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 7º

MINISTERIO DE ULTRAMAR. (1)

DIRECCION GENERAL DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESTADISTICA JUDICIAL.

INSTRUCCION 2ª.—ESTADISTICA CIVIL.

Juzgados de primera instancia.

Modelos números 3 y 4.

Itmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del servicio de Estadística de la Administración de justicia en lo civil, los Juzgados de primera instancia observarán las siguientes reglas:

1ª Se formalizará la estadística por años naturales, y comprenderá los datos relativos á los asuntos civiles y mercantiles despachados desde 1º de Enero hasta 31 de Diciembre de cada año.

2ª Se entenderán asuntos despachados, para estos efectos, todos los que hallan sido fallados ó terminados en el Juzgado, tanto de la jurisdicción contenciosa como de la voluntaria, aun cuando las resoluciones que las ulitimen hayan sido apeladas.

3ª Los Jueces de primera instancia formalizarán y remitirán por trimestres, á las Audiencias territoriales de que dependan, tantas *hojas estadísticas del modelo núm. 3*, cuantos sean los asuntos civiles y mercantiles despachados durante el trimestre, y al finalizar el año, un *estado anual, modelo núm. 4*.

4ª La remisión de las *hojas estadísticas, modelo núm. 3*, deberá hacerse dentro de los veinte días siguientes al que termine el trimestre á que correspondan, y la del *estado anual, modelo núm. 4*, en los veinte primeros días del mes de Enero de cada año, por los Juzgados de Cuba y Puerto-Rico; cuyos dos plazos se prorrogan hasta cuarenta y cinco días, con el mismo objeto, para los Juzgados de Filipinas.

Para facilitar la formación del *estado anual, modelo núm. 4*, se llevará en cada Juzgado una *nota registro* de los datos que el *estado* deba contener, extractándose de las *hojas modelo núm. 3*, antes de ser remitidas éstas á la Audiencia, y condensándose en su día.

5ª La formación de las *hojas estadísticas* y del *estado anual* de que hablan las disposiciones anteriores, se ajustará estrictamente á las reglas siguientes:

Hoja estadística modelo núm. 3.

A.—De todo asunto principal, civil ó mercantil, promovido ante los Juzgados de primera instancia se for-

(1) Véase el número anterior.

mará una *hoja modelo núm. 3*, que en su día habrá de remitirse á la Audiencia respectiva, de conformidad con las reglas 3ª y 4ª de la presente *Instrucción*. No se incluirán en dichas *hojas* las apelaciones procedentes de los Juzgados municipales, pues estas deben figurar únicamente en el segundo cuadro del *estado anual, modelo número 4*.

B.—En el encabezamiento de la *hoja* se consignará el Año á que pertenezca el fallo ó resolución final del asunto, el Juzgado de donde proceda y la Audiencia territorial á que el mismo corresponda.

C.—Como *Número del asunto* se consignará el que corresponda á éste en los Registros del Juzgado procurando siempre que tal número facilite el cotejo de los asuntos con sus *hojas* respectivas, si hubiere de hacerse alguna reclamación de datos.

D.—El *Número de la hoja* se llenará con el que le corresponda, según el orden correlativo de formación, debiendo llevar el número 1 la primera *hoja* formada en el año, y expresarse por medio de oficio cual sea la última formada en 31 de Diciembre del mismo año, volviendo á comenzar nueva numeración en el siguiente.

E.—La *Naturaleza del asunto* se expresará consignando con la posible claridad la materia de derecho civil ó mercantil que haya sido objeto del litigio ó de las actuaciones.

F.—La *Clase del procedimiento* se significará determinando cual haya sido el empleado para ventilar el asunto, y consignando el libro y título de la Ley de Enjuiciamiento civil á que corresponda.

G.—En la casilla *Incidentes á que ha dado lugar* se consignará la denominación de los que se hayan suscitado durante la instancia, marcando también el libro y título de la Ley de Enjuiciamiento civil á que correspondan.

H.—En las casillas comprendidas bajo el epígrafe general *Forma en que terminó el asunto*, se pondrá la palabra "sí" en la casilla correspondiente, dejando en blanco las restantes.

I.—La *Duración del asunto* se fijará con exclusiva referencia al tiempo de la instancia, contado desde el día de su incoación en el Juzgado hasta su terminación en el mismo.

J.—El *Importe de papel sellado, Costas de arancel y Honorarios devengados por Letrados*, se consignarán en pesos y centavos, expresando la cantidad total á que haya ascendido el *papel sellado* invertido en la instancia, distinguiendo las *costas* devengadas por Escribanos, Procuradores y demás funcionarios sujetos á arancel que hayan intervenido en las actuaciones, y determinando con toda claridad los *honorarios devengados por Letrados*, separando los conceptos en que los hayan devengado y el importe de cada uno de éstos.

L.—Al pie de cada *hoja* se pondrá el nombre del pueblo y la fecha en que se llene, y se firmará por el Juez de primera Instancia, estampando al margen el *sello de oficio*

Estado anual, Modelo núm. 4.

M.—Terminado el año á que se refieran las *hojas estadísticas* de que hablan las reglas anteriores, los Jueces de primera instancia, formarán el *estado general* cuya remisión á la Audiencia determinan las reglas 3ª y 4ª

N.—El encabezamiento de dicho *estado anual* se llenará consignando el Año á que correspondan los datos,

el Juzgado de que procedan y la Audiencia territorial á que correspondan.

O.—La primera casilla se llenará, como indica su epígrafe, con la suma total de los asuntos que estuvieren pendientes ó en tramitación en 31 de Diciembre del año anterior al que la estadística se refiera.

P.—Las casillas comprendidas bajo el epígrafe *Asuntos ingresados en el año*, se llenarán, como las mismas indican, separando las *apelaciones procedentes de los Juzgados municipales* de los asuntos incoados ante los de primera instancia. La suma que arrojen estas dos casillas, se consignará en la siguiente: *Total de asuntos para despachar*.

Q.—Por idéntico procedimiento se llenarán las casillas comprendidas bajo el dictado *Asuntos despachados en el año*, y la diferencia entre la suma de estas dos casillas y la cantidad consignada en la de *Total de asuntos para despachar*, constituirá la cifra de *Asuntos pendientes*, que deberá ponerse en la última casilla de este cuadro. Debe tenerse presente que el número de *Apelaciones procedentes de los Juzgados municipales* que se consignen en la casilla antepenúltima de la parte superior del cuadro, ha de ser igual al que figure en la primera casilla de la parte inferior del mismo, *Apelaciones*; y el número de asuntos incoados en el Juzgado que aparezca en la penúltima casilla de la citada parte superior, ha de ser igual al número total de *hojas estadísticas* formadas y remitidas á la Audiencia en todo el año.

R.—La primera casilla de la parte inferior del cuadro *Apelaciones*, comprenderá todas las *interpuestas* en los Juzgados municipales, que hayan sido despachadas en el de primera instancia, según determina el párrafo 2º de la regla anterior.

S.—En las casillas comprendidas bajo el epígrafe *Forma en que terminaron*, se consignarán las que hayan sido, con arreglo á sus dictados, teniendo en cuenta que la suma de las cifras que en ellas aparezcan, ha de ser igual al número de *apelaciones interpuestas* que contenga la primera casilla.

T.—Al pie de cada *hoja* se pondrán el pueblo y la fecha en que se llene, y se firmará por el Juez de primera instancia, estampando al márgen el *sello de oficio*.

6ª Las *hojas estadísticas, modelo núm. 3*, y los *estados anuales, modelo núm. 4*, que sean necesarios en los Juzgados de 1ª instancia para llenar este servicio, se reclamarán por los Jueces respectivos á las Audiencias territoriales de que dependan, las cuales harán la debida distribución.

Del mismo modo dichas Audiencias evacuarán las consultas que los Juzgados les hicieren por las dudas que surjan al llenar este servicio.

7ª Los Jueces de primera instancia cuidarán de que los municipales de su distrito, cumplan estrictamente las disposiciones y reglas contenidas en la *Instrucción 3ª* que á ellos se refiere, atenderán las reclamaciones que les dirijan de *estados, modelo núm. 5*, evacuarán las consultas que les hagan, revisarán los *estados trimestrales* que les remitan y si están conformes los agruparán en un solo *estado modelo núm. 5*, que remitirán á la Audiencia territorial de que dependan, dentro de los veinte días siguientes á la terminación del trimestre en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de cuarenta y cinco días en las de Filipinas.

De orden del Sr. Ministro de Ultramar lo comunico á V. I. para su conocimiento, sirviéndose acusarme su recibo inmediatamente. — Dios guarde á V. I. muchos años. — Madrid, 27 de Agosto de 1891.

El Director general,

FERMIN H. IGLESIAS,